



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: C. [REDACTED]



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2015, DERIVADA DEL ESCRITO LIBRE DE LA C. [REDACTED]

ANTECEDENTES

A) El 06 de marzo de 2015, fue recibido en la Unidad de Enlace el escrito libre de la C. [REDACTED], mediante el cual solicita lo siguiente:

“Solicito que mis datos personales, sean tratados como reservados y confidenciales, datos que están publicados en las redes de Internet Google y Yahoo, publicaciones que no he autorizado en ningún momento, siendo al contrario al requerir en cada ponencia el resguardo de mis datos personales como los de [REDACTED], publicación que no cedimos:

1- Orden 30/2010 sección correspondiente al lunes 31 d...www.tff.gob.mx/.../1161/ Index/302010-a-la-sección-correspondiente-al...

- Contenido en siguiente pagina...

...

Solicito se inicie el procedimiento de sanción correspondiente en contra de cada titular de dichas ponencias y Magistrados que les dio seguimiento a los Juicios Administrativos que se radican en cada una de las Salas tal como se indica en la publicación realizada públicamente en las redes de Internet, que no es lo mismo Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se de vista al Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos personales.

Son totalmente responsable por el Bullying que vivió [REDACTED] por el hecho de las publicaciones en las redes públicas de Internet que ustedes realizaron y sin nuestro consentimiento y aprobación a su vez por el acoso Institucional que vivió en cada plantel educativo como la negativa de ser incorporada [REDACTED] a la educación Superior.

Fundó el presente en el artículo 1°, 3, 4, 6, 8°, 9, 14, 16 y 17 de la Carta Magna, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer “Belem Do Para” ratificado por el Gobierno Federal el 12 de diciembre



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: C. [REDACTED]  
[REDACTED]



de 1988, aprobado por el Senado el 26 de noviembre del 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero del 1999, y los tratados sobre discriminación y todas las disposiciones legales que asistan a la misma a nivel Local, Federal e Internacional, incluyendo las NOM. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32) Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. Artículo 24. Igualdad ante la Ley: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. Ley de Protección de Datos Personales, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. ACUERDO E/JGA/13/2010 mediante el cual se expide el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 61 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL. Protección de Datos Personales Artículo 11.-La Unidad de Enlace será la responsable de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales, para lo cual deberá: I Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad, conservación, actualización y eviten el acceso no autorizado a los datos personales; II Elaborar los formatos de solicitud correspondientes al acceso y modificación de datos personales; III. Laborar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos personales, Sustituir o rectificar los datos personales que fueren inexactos o incompletos, en el momento en que se tenga conocimiento de tal situación..." (sic)

B) El 10 de marzo del año en curso, fue turnado el escrito libre referente a la oposición de la publicación de los datos personales, a la Secretaría General de Acuerdos mediante oficio UE-SI-0285/2015.

C) El 18 de marzo siguiente, la Secretaría General de Acuerdos, ingresó a la Unidad de Enlace el oficio SACT-TRANSPARENCIA-038/2015, mediante el cual dio respuesta al escrito libre de referencia, señalando lo siguiente:

**"...SE INFORMA lo siguiente:**



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: [REDACTED]



1. En la solicitud presentada, la hoy solicitante requiere:

'Solicito que mis datos personales, sean tratados como reservados y confidenciales, datos que están publicados en las redes de Internet Google y Yahoo, publicaciones que no he autorizado en ningún momento, siendo al contrario al requerir en cada ponencia el resguardo de mis datos personales como los de mi [REDACTED] '\*\*\*', publicados que no cedimos: <http://www.tff.gob.mx/index.php/sala-de-prensa/182-acuerdos/acuerdos-sala-superior/ordenes-del-dia-de-las-sesiones-de-pleno-de-sala/sesiones-del-ano-2010/1161-orden-302010-de-la-sesion-correspondiente-al-lunes-31-de-mayo-de-2010>

...

Solicito se inicie el procedimiento de sanción correspondiente en contra de cada titular de dichas ponencias y Magistrados que les dio seguimiento a los Juicios Administrativos que se radican en cada una de las Salas tal como se indica en la publicación realizada públicamente en las redes de Internet, **que no es lo mismo Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental** y se de vista al Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos personales.

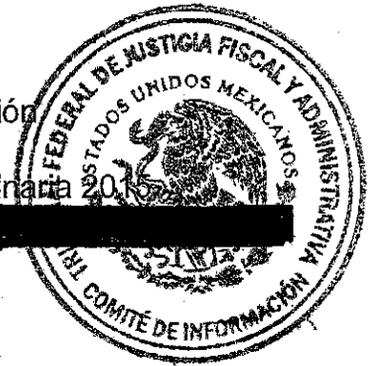
Son totalmente responsables por el Bullying que vivió [REDACTED] por el hecho de las publicaciones en las redes públicas de Internet que Ustedes realizaron y sin nuestro consentimiento y aprobación a su vez por el acoso Institucional que vivió en cada plantel educativo como la negativa de ser incorporada [REDACTED] a la educación superior' (sic)

En la liga a la que se hace referencia en el escrito referido, es posible observar que fueron publicados, para efectos del orden del día 30/2010 de la sesión ordinaria del pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, correspondiente al lunes 31 de mayo de 2010, datos personales de distintos promoventes: específicamente su nombre. Asimismo, se publican datos como el número de expediente, la sala de origen y el ponente del asunto en cuestión.



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: C. [REDACTED]



2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Depósitos Electrónicos

Sala de prensa

Orden 30/2010 de la sesión correspondiente al lunes 31 de mayo de 2010.

ORDEN 30/2010

2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.

SESIÓN DE PLENO JURISDICCIONAL

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CORRESPONDIENTE AL LUNES 31 DE MAYO DE 2010, QUE SE VERIFICARÁ A LAS 11:00 HORAS, EN EL SALÓN DE SESIONES "MANUEL SÁNCHEZ CUEVAS" EN EL PISO 17.º DEL EDIFICIO DE INGRESOS SUR DEL COL. NAPOLES.

SESIÓN PÚBLICA

- 1.- CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS 2304/06-12-05-07 OTRO/2007-05-01.- DENUNCIADA POR EL MAGISTRADO MARIO DE LA HUERTA PORTILLO, INTEGRANTE DE LA SALA REGIONAL DEL CENTRO I, RESPECTO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL ORIENTE Y LA SALA REGIONAL DEL CENTRO I. PONENTE: MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.
- 2.- CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS 2004/06-17-00-77 OTRO/2007-01-00-01.- DENUNCIADA POR EL MAGISTRADO FRANCISCO CUEVAS GARCÍA, PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL, RESPECTO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SEGUNDA Y LA QUINTA SALAS REGIONALES METROPOLITANAS. PONENTE: MAGISTRADO JUAN MANUEL JIMÉNEZ ILLICIAS.
- 3.- CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS 2003/06-17-02-01 OTRO/2007-01-04-01.- DENUNCIADA POR EL MAGISTRADO FRANCISCO CUEVAS GARCÍA, PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL, RESPECTO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SEGUNDA Y LA QUINTA SALAS REGIONALES METROPOLITANAS. PONENTE: MAGISTRADO JORGE ALBERTO GARCÍA CÁDIZ.

RETRADO MEDIANTE ATENTA NOTA EN SESIÓN DE 24 DE ABRIL DE 2010, SE ANEXA EL NUEVO PROYECTO.

- 4.- JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2488/08-17-07-01/08/09-PL-00-01.- ACTOR: [REDACTED]. PROVENIENTE DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA. PONENTE: MAGISTRADO ALFREDO SALGADO LOYO.
- 5.- JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2488/08-17-07-01/08/09-PL-00-01.- ACTOR: [REDACTED]. PROVENIENTE DE LA SALA REGIONAL DEL CENTRO I. PONENTE: MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.
- 6.- JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 1343/07-17-06-00/08-PL-04-04.- ACTOR: [REDACTED]. PROVENIENTE DE LA OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA. PONENTE: MAGISTRADO JORGE ALBERTO GARCÍA CÁDIZ.
- 7.- JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2718/08-17-05-01/08-07-01-02.- ACTOR: [REDACTED]. PROVENIENTE DE LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA. PONENTE: MAGISTRADA SILVIA EUGENIA DÍAZ VEGA.

SESIÓN PRIVADA

ASUNTOS GENERALES

Cabe destacar que de la publicación anterior no fue posible identificar dato personal alguno de la [REDACTED] de la solicitante.

2. De acuerdo con lo anterior, la particular requiere:
  - a) Que sus datos personales, específicamente su nombre y el de [REDACTED], sean retirados de la página en Internet.
  - b) Iniciar un procedimiento de sanción en contra de los Magistrados que le dieron seguimiento a los Juicios Administrativos que se radicaron en cada una de las salas involucradas en el asunto.
  - c) Dar vista al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese sentido, en los siguientes numerales se analizará la procedencia de cada uno de los puntos anteriores.

3. Como se observa, la particular busca hacer uso del derecho de oposición al que hace referencia el artículo 16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*'Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional,*



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: C. [REDACTED]



*disposiciones de orden público, seguridad y salud  
públicas o para proteger los derechos de terceros.*

*Énfasis añadido*

Al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental –LFTAIPG–, en relación a la protección de datos personales señala:

*‘Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*...*

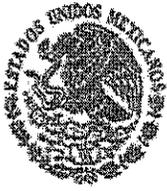
**II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;**

*...*

**Artículo 24. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.**

*La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.*

**Artículo 25. Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la unidad de enlace o su equivalente, que modifiquen sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito, el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la unidad de enlace o su equivalente, que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones por realizarse y aporte la documentación que motive su petición. Aquélla deberá entregar al solicitante, en un plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga**



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: C. [REDACTED]  
[REDACTED]



*constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las modificaciones.'*

*Énfasis añadido*

Por su parte, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental –Reglamento de Transparencia– dispone:

*'SECCIÓN III Solicitud de Modificación de Datos Personales*

**Artículo 13.- Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar** mediante escrito o a través del Sistema INFOMEX, **la entrega o modificación de los datos que obren en las bases de datos personales del Tribunal**, salvo las excepciones que se establecen en este Reglamento. Para ello, será necesario que el solicitante previamente acredite su personalidad ante la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información correspondientes. Reglas para proporcionar o modificar datos personales La obligación de proporcionar o modificar los datos solicitados, se regirá por lo siguiente:

I. La entrega o modificación de los datos personales será gratuita, y sólo procederá el cobro de la misma en los términos y con las salvedades establecidas para ello en los artículos 24 y 27 de la Ley;

II. El escrito de solicitud de entrega o modificación de datos personales deberá contener los siguientes requisitos:

I) El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico;

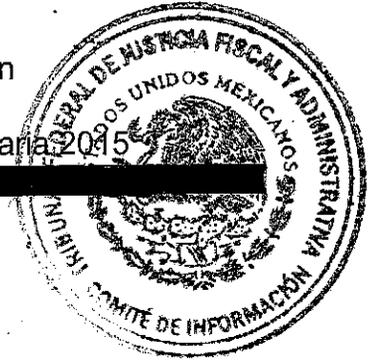
b) Cuando se trate de una solicitud de modificación de datos personales, dicha modificación deberá ser entregada al solicitante en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, o de que venza el término para cumplimentar el requerimiento al que alude el artículo 24 del presente ordenamiento. Dicha entrega deberá efectuarse en una comunicación que haga constar las modificaciones, o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las mismas.

*Énfasis añadido*



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: C. [REDACTED]  
[REDACTED]



Como se observa ni la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental –LFTAIPG–, ni el Reglamento de Transparencia regulan el derecho de oposición, por lo que no se cuenta aún con un instrumento legal que establezca la manera en cómo se puede hacer efectivo este derecho.

En ese orden de ideas, los sujetos obligados de la Ley, como lo es en este caso el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, carecen de un procedimiento legal conforme al cual los particulares puedan hacer efectivo el derecho de oposición de sus datos personales.

Sin menoscabo de lo anterior y atendiendo el derecho que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa analizará la petición realizada por la hoy solicitante.

De acuerdo con la doctrina y al derecho comparado, el derecho de oposición forma parte de los llamados **derechos ARCO**: acceso, rectificación, cancelación y **oposición**, siendo éste último el que permite al titular solicitar al responsable del tratamiento de sus datos personales oponerse al uso de su información personal o exigir el cese del mismo cuando no sea necesario su consentimiento para el tratamiento.

Así, se le dota al titular de facultades para solicitar el cese del uso de su información personal o que no se lleve a cabo el tratamiento de éstos cuando no fuera necesario su consentimiento.

En el presente caso, la solicitante requiere que su nombre sea eliminado del portal en Internet de este Tribunal, específicamente de un orden del día de una sesión del Pleno. Al respecto, se analizará la naturaleza del dato personal del cual se opone la solicitante a ser publicado –su nombre– y el del documento en el que se plasma –orden del día–.

Respecto al **nombre**, desde su concepto jurídico y gramatical, es el vocablo que sirve para designar a las personas o a las cosas y la hace distinguir de las demás de su especie.

Conforme al derecho civil, el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad.

En ese contexto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, en el que se define como datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, el nombre de una persona física es un dato personal.



Ahora bien, los datos personales pueden ser públicos o bien clasificados como confidenciales. Esta distinción radica en la naturaleza del dato mismo y de la persona a la cual pertenecen; como ejemplo, ciertos datos personales de servidores públicos son públicos, como su nombre, remuneración, teléfono y dirección de oficinas, correo electrónico entre otros.

En el caso de datos personales confidenciales, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG señala:

*'Artículo 18. Como información confidencial se considerará:*

- I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y*
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.*

*No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.'*

*Énfasis añadido*

La información confidencial, en el caso de datos personales, se refiere a aquella que requiera el consentimiento de su titular para su difusión, distribución o comercialización, no pudiendo considerarse como tal la información que obre en fuentes de acceso público. Este supuesto se ve reforzado en el Reglamento de Transparencia, específicamente en el artículo 12:

**Artículo 12. No se requerirá el consentimiento de los particulares para proporcionar sus datos personales a terceros, en los siguientes casos:**

- I. Cuando se trate de razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, siempre que al efecto se haya elaborado la versión pública correspondiente, y no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;*
- II. Por orden judicial;*
- III. Cuando se transmitan entre autoridades para su utilización en el ámbito de su competencia, y*
- IV. En los demás casos en que exista un ordenamiento legal o una disposición que así lo determine.**

*Énfasis añadido*



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: C. [REDACTED]



En el caso específico que nos ocupa el documento en el que se plasma el nombre de la solicitante se refiere a un **orden del día** de una sesión ordinaria del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal. Es de destacar que de un análisis realizado por el Comité de Información de este Tribunal en su Tercera Sesión Ordinaria del año 2009, se cita lo siguiente:

'Si bien es cierto que tanto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental como el Reglamento para el cumplimiento de la Ley establecen que será considerada como información reservada la relativa a los expedientes de los juicios, quejas o procedimientos en trámite, al tratarse de información que no ha causado estado, también es cierto que el dar a conocer únicamente los números de expediente relativos a los juicios que se encuentren en trámite, no representan en ninguna forma información clasificada, toda vez que los mismos se encuentran publicados en la página Web del Tribunal, lo que implica que la información requerida se encuentra disponible en fuentes de acceso público.

Por lo que se refiere a la información relativa al nombre del actor y su clasificación como confidencial, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el 9, fracción II, del Reglamento de este Órgano de Justicia para la aplicación de la Ley de Transparencia, se considera que no se estaría difundiendo en ningún momento datos confidenciales de las partes intervinientes en los juicios, toda vez que el número de expediente, el nombre del actor y el estado procesal que se encuentra el asunto, son datos que aparecen en la propia página Web del Tribunal, por lo que resulta aplicable lo señalado en el último párrafo del artículo 18 de la Ley ya mencionada.

**En ese sentido, se considera que el proporcionar el número de expediente y el nombre del actor, siempre que no sea relacionada con información que lo haga identificado o identificable, no actualiza las causales de reserva y confidencialidad, por el contrario, se estaría cumpliendo con el principio de máxima publicidad señalado en el artículo 6º Constitucional.'**  
(sic)

Énfasis añadido

Como se señaló con anterioridad, el único dato personal que obra en el orden del día multicitado, refiere únicamente al nombre de la solicitante, precisándose adicionalmente el número de expediente, el tipo de juicio y el ponente del asunto, sin publicitar la autoridad



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: C. [REDACTED]



involucrada, la litis del asunto ni información adicional; incluso se reitera que de dicho documento, no fue posible localizar dato personal alguno de la [REDACTED] de la solicitante.

Cabe destacar que la **publicación del orden del día** de los asuntos que son tratados tanto en Pleno como en Secciones de Sala Superior, responde a las atribuciones con las que cuenta esta Secretaría General de Acuerdos y al principio de máxima publicidad plasmado en el artículo 6º Constitucional, a fin de dar a conocer los asuntos que serán resueltos por el Pleno de este órgano administrativo.

La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa señala, en relación a las atribuciones de esta Secretaría General de Acuerdos:

*'ARTÍCULO 47.- Corresponde al Secretario General de Acuerdos del Tribunal:*

...

*II. Dar cuenta en las sesiones del Pleno de los asuntos que se sometan a su consideración, tomar la votación de sus integrantes, formular el acta relativa y comunicar las decisiones que se acuerden;*

...

*'ARTÍCULO 48.- Corresponde a los Secretarios Adjuntos de Acuerdos de las Secciones:*

...

*II. Dar cuenta en las sesiones de la Sección de los asuntos que se sometan a su consideración, tomar la votación de sus integrantes, formular el acta relativa y comunicar las decisiones que se acuerden;*

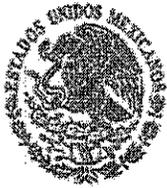
...

Énfasis añadido

Por su parte, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cita:

*'ARTÍCULO 69. La lista de autos y resoluciones dictados por un Magistrado o Sala, se publicará en el Boletín Electrónico al día hábil siguiente de su emisión para conocimiento de las partes.*

*La publicación señalará la denominación de la Sala y ponencia del Magistrado que corresponda, **el nombre del particular** y la identificación de las autoridades a notificar, la clave del expediente, así como el contenido del auto o resolución.*



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2010  
Escrito Libre: C. [REDACTED]



*Se tendrá como fecha de notificación, la del día en que se publique en el Boletín Electrónico y el actuario lo hará constar en el auto o resolución de que se trate.*

*El Tribunal llevará en archivo especial, las publicaciones atrasadas del Boletín Electrónico y hará la certificación que corresponda, a través de los servidores públicos competentes.*

*La lista también podrá darse a conocer mediante documento impreso que se colocará en un lugar accesible de la Sala en que estén radicados los juicios, en la misma fecha en que se publique en el Boletín Electrónico.'*

Énfasis añadido

Si bien es cierto, el artículo anterior refiere a los listados de autos y resoluciones dictadas por los magistrados, también lo es que **como una práctica de transparencia, este Tribunal publica el orden del día de los asuntos que serán tratado en las Sesiones del Pleno.**

En ese contexto, se concluye que **el tratamiento del dato personal identificado como el nombre de la solicitante en el orden del día 30/2010 de la sesión correspondiente al lunes 31 de mayo de 2010, fue lícito, al igual que su publicación** en tanto que dicho dato no puede considerarse como confidencial en términos del artículo 18, último párrafo de la LFTAIPG y 12, fracción IV del Reglamento de Transparencia.

No obstante lo anterior, **el derecho de la peticionaria para oponerse a la publicación de su dato personal no queda obstaculizado**, en tanto que, como se ha descrito con anterioridad, **el derecho de oposición permite a los particulares el solicitar el cese del tratamiento de sus datos para fines específicos, aun cuando el tratamiento hubiera sido lícito y no hubiera sido necesario su consentimiento.**

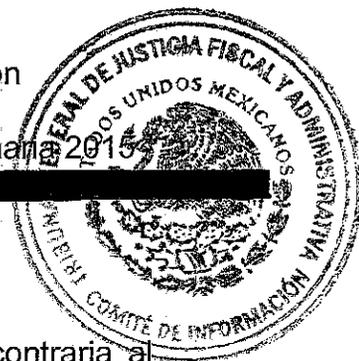
Como se observó el dato personal de la solicitante fue tratado lícitamente y publicado sin su consentimiento, por no haber sido necesario por aplicar una excepción señalada en la propia normativa aplicable.

En ese sentido, **esta Secretaría General de Acuerdos determina procedente atender el derecho de oposición presentado por la particular máxime que el expediente de trato se encuentra totalmente concluido y el citado orden del día ya surtió los efectos para los cuales fue legítimamente concebido, así pues en su oportunidad solicitará al área correspondiente elimine el dato personal del sitio Web de este Tribunal.**



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: C. [REDACTED]



Cabe hacer la precisión que esta determinación es contraria al criterio 006/2012, que a la letra señala:

*'CRITERIO 006/2012.*

*DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL NOMBRE DE LA PARTE ACTORA EN EL LISTADO APROBADO DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL SITIO WEB DE ESTE TRIBUNAL.*

*Quando la parte actora dentro de un juicio materia de este Tribunal solicite la cancelación u oposición de la publicación de su nombre dentro del listado aprobado de acuerdos y resoluciones del sitio web de este Órgano de Impartición de Justicia, no será procedente el ejercicio de esos derechos, en razón de que las notificaciones en dicho sitio deben contener el nombre por estar así dispuesto en el artículo 69 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en relación con el artículo 12, fracción IV, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Precedente:*

*Solicitud de cancelación de datos personales, remitida por la Segunda Sala Regional del Norte Centro II, año 2011.- Acuerdo CI/02/11/0.4, emitido en la Segunda Sesión Ordinaria del año 2011.'*

Énfasis añadido

En este criterio el Comité de Información de este Tribunal señaló que la cancelación del nombre de la parte actora en el listado aprobado de acuerdos y resoluciones del sitio web no era procedente, en virtud de que la publicación del nombre es una obligación legal. Sin embargo, no se tomó en consideración que el derecho de oposición faculta a los particulares a limitar el uso de sus datos aun cuando su tratamiento hubiera sido lícito, como lo es en el presente caso.

Al respecto, el poder Judicial de la Federación se ha pronunciado señalando:

*Época: Décima Época*

*Registro: 2006753*

*Instancia: Plenos de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 7, Junio de 2014, Tomo II*

*Materia(s): Común*

*Tesis: PC.I.A. J/12 K (10a.)*



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: C. [REDACTED]



Página: 1127

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA.

*El derecho a la protección de los datos personales está previsto esencialmente en los artículos 6o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 1, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, esto es, los que ponen en riesgo su vida, seguridad o salud, los secretos industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios o cualquier otro considerado como tal por una disposición jurídica. De tal modo que la resolución que permite el acceso a la información perteneciente a un tercero, incide en el derecho de su titular a que se proteja, e incluso a oponerse a su divulgación, esto es, a intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede divulgarse; de lo que se sigue que el titular de la información tendrá interés jurídico para reclamar en el juicio de amparo la determinación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la cual se ordene la elaboración de la versión pública para entregarla al solicitante de la misma; en virtud de que, al ser propietario de la información, tiene el derecho a que ésta sea protegida, lo cual, a su vez, le otorga el derecho de oposición, el cual involucra la facultad de intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede ser del conocimiento del solicitante, antes de que se ordene la elaboración de la versión pública correspondiente, como un mecanismo para que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos, sin afectar el derecho de acceso a la información de los peticionarios. Ahora, la existencia del interés jurídico no puede condicionarse al sentido de la resolución reclamada, porque la determinación que ordena la elaboración de una versión pública involucra, necesariamente, el derecho del titular a la protección de la información que será publicada. Por tanto, la corrección o no de los lineamientos dados en la*



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: C. [REDACTED]



resolución impugnada e, incluso, el hecho de que se permita al titular de la información intervenir en su determinación o delimitación de la misma antes de que se ordene, de manera lisa y llana, la elaboración de una versión pública, constituye un aspecto que pueden llevar a conceder o negar el amparo solicitado, pero no pueden conducir a desconocer el derecho subjetivo tutelado a nivel constitucional a favor del justiciable, ni la relación de éste con el acto por virtud del cual se ordena la publicación de sus datos personales o de los datos que le conciernan como persona.

#### PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Contradicción de tesis 20/2013. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de mayo de 2014. Mayoría de diecisiete votos de los Magistrados Carlos Alfredo Soto y Villaseñor, Carlos Ronzon Sevilla, Gaspar Paulín Carmona, Jorge Ojeda Velázquez, Pablo Domínguez Peregrina, Clementina Flores Suárez, Adela Domínguez Salazar, Ma. Gabriela Rolón Montaña, María Simona Ramos Ruvalcaba, Homero Fernando Reed Ornelas, Guadalupe Ramírez Chávez, José Antonio García Guillén, Luz Cueto Martínez, Salvador Mondragón Reyes, Carlos Amado Yáñez, Luz María Díaz Barriga y Armando Cruz Espinoza. Disidente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Ponente: Gaspar Paulín Carmona. Secretaria: Jessica Ariana Torres Chávez.*

#### *Tesis y/o criterios contendientes:*

*Tesis I.4o.A.499 A, de rubro: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.", aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 1584, y*



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: C. [REDACTED]



*El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, al resolver el amparo en revisión 467/2011.*

*Esta tesis se publicó el viernes 20 de junio de 2014 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.'*

De conformidad con la jurisprudencia anterior, cuando en las respuestas a solicitudes de acceso a la información obren datos personales de terceros, éstos tienen el derecho de oponerse a su publicación e incluso delimitar y determinar qué parte puede ser del conocimiento del solicitante.

Así, se confirma que el **derecho de oposición** va más allá de la licitud o del que no se requiera del consentimiento para el tratamiento de los datos personales, sino que faculta al particular para delimitar, como en el presente caso, qué información debe o no hacerse pública.

**En razón de lo anterior, se solicita a la Unidad de Enlace informar a la solicitante que en un plazo de diez días hábiles, en términos del artículo 13, fracción III, inciso a) del Reglamento de Transparencia, se atenderá su requerimiento y se eliminará el dato personal identificado –nombre– del portal en Internet del Tribunal, haciendo la aclaración que tanto esta Unidad Administrativa como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa son incompetentes para eliminar dicho dato personal del motor de búsqueda de las compañías Google y Yahoo. Por lo que en caso de requerirlo, se sugiere a la particular siga los procedimientos contenidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.**

4. Respecto a la segunda petición de la solicitante, se solicita a la Unidad de Enlace informe que esta Secretaría General de Acuerdos carece de facultades para iniciar con un procedimiento de sanción. Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y 17 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Sin menoscabo de lo anterior, se reitera que el tratamiento de los datos personales de la solicitante fue realizado de manera lícita.



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2016  
Escrito Libre: C. [REDACTED]  
[REDACTED]



5. Referente a la última petición de dar vista al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita a la Unidad de Enlace informe que este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos del artículo 61 de la LFTAIPG, ley vigente, es considerado como Sujeto Obligado de dicho ordenamiento, sin sujeción al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que dicha solicitud es improcedente.
6. Finalmente, en virtud de que el tema se considera de suma relevancia, de conformidad a lo establecido en el artículo 29, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 19, fracción VI, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Secretaría General de Acuerdos considera pertinente dar vista del asunto al Comité de Información de este Tribunal, a efecto de supervise y de ser procedente avale la respuesta emitida por esta unidad jurisdiccional." (sic)

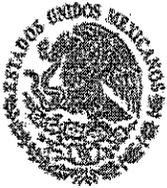
**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Este Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción XIV, inciso e) y 61 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 17, 18, y 19, fracción VI, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de dicha Ley, así como en el diverso 70, fracción II, del Reglamento Interior del propio Tribunal.

**Segundo.-** En el escrito libre de referencia la particular solicitó la oposición a la publicación de sus datos personales y los de [REDACTED], para que sean retirados del portal en internet de este Tribunal y a los cuales se puede acceder a través de los motores de búsqueda de las compañías Google y Yahoo.

Asimismo, requirió iniciar un procedimiento de sanción en contra de los Magistrados que dieron seguimiento a los Juicios Administrativos que se radicaron en cada una de las salas involucradas en el asunto.

De igual forma, hizo la petición de dar vista al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: C. [REDACTED]  
[REDACTED]



Al respecto, la Secretaría General de Acuerdos manifestó que en relación a los datos personales –nombres- publicados, es menester aclarar que no se localizó dato personal alguno de la [REDACTED] de la requirente. En este orden de ideas, confirmó la procedencia de atender el derecho de oposición del dato personal – nombre- de la solicitante, toda vez que el juicio contencioso administrativo 37138/05-17-05-8/153/07-PL-07-04 se encuentra totalmente concluido y el orden del día 30/2010 ya surtió sus efectos, por lo que se instruirá al área correspondiente elimine el dato personal del sitio web del Tribunal, precisando que por lo que respecta a la eliminación de dicho dato de los motores de búsqueda de las compañías Google y Yahoo dicha unidad jurisdiccional y el propio Tribunal son incompetentes para realizar tal acción.

Por lo que toca a la petición de inicio de procedimiento en contra de los magistrados involucrados en el asunto en cuestión, la Secretaría General de Acuerdos señaló que no cuenta con facultades para dar inicio a dicho procedimiento y, que con independencia en lo anterior, los datos personales de la particular fueron tratados y publicados de manera lícita.

Respecto a dar vista al Instituto Federal de Transparencia y Protección de Datos Personales, dicha Secretaría General de Acuerdos aclaró que la petición es improcedente en tanto que este Tribunal no está sujeto a la competencia de dicho órgano.

En ese contexto, la materia del presente asunto consiste en determinar la procedencia de la respuesta otorgada por la Secretaría General de Acuerdos, para contestar a las peticiones hechas valer por la solicitante.

**Tercero.-** Resulta pertinente puntualizar lo solicitado por la particular:

1. Que sus datos personales, específicamente su nombre y el de [REDACTED] sean retirados de la página en Internet.
2. Iniciar un procedimiento de sanción en contra de los Magistrados que le dieron seguimiento a los Juicios Administrativos que se radicaron en cada una de las salas involucradas en el asunto.
3. Dar vista al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.



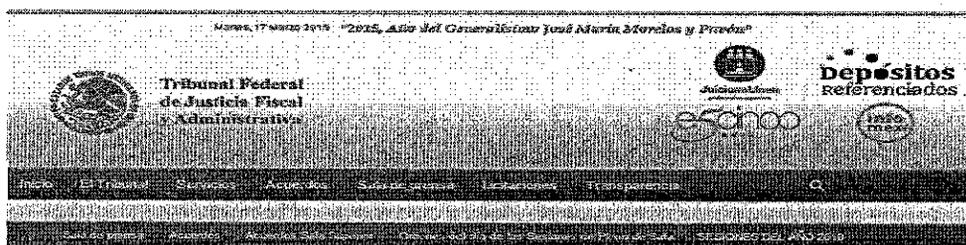
**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: C. [REDACTED]



1) En atención a la solicitud de oposición sobre la publicación de los datos personales –nombre- de la particular y de [REDACTED], es menester señalar lo siguiente:

En la liga a la que se hace referencia en el escrito aludido, es posible observar que fueron publicados, para efectos del orden del día 30/2010 de la sesión ordinaria del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, correspondiente al lunes 31 de mayo de 2010, datos personales de distintos promoventes: específicamente su nombre. Asimismo, se publican datos como el número de expediente, la sala de origen y el ponente del asunto en cuestión, tal y como se puede verificar en la siguiente imagen:



Sala de prensa

Orden 30/2010 de la sesión correspondiente al lunes 31 de mayo de 2010.

ORDEN 30/2010

2010, Año de la Patria.  
Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución.

SESIÓN DE PLENO JURISDICCIONAL

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CORRESPONDIENTE AL LUNES 31 DE MAYO DE 2010, QUE SE VERIFICARÁ A LAS 11:00 HORAS, EN EL SALÓN DE SESIONES MANUEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ EN EL EDIFICIO DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL PUEBLO, EN EL DISTRITO FEDERAL.

SESIÓN PÚBLICA

- 1.- CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS 2343/07-12-02-SY OTRO/2317/09-PL-05-01.- DENUNCIADA POR EL MAGISTRADO MARIO DE LA HUERTA PORTILLO, INTEGRANTE DE LA SALA REGIONAL DEL CENTRO I.- RESPECTO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL ORIENTE Y LA SALA REGIONAL DEL CENTRO I.- PONENTE: MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.
  - 2.- CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS 2054/09-17-03-7Y OTRO/21100-PL-09-01.- DENUNCIADA POR EL MAGISTRADO FRANCISCO CUEVAS GODÍNEZ, PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL.- RESPECTO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SEXTA Y LA SEGUNDA SALAS REGIONALES METROPOLITANAS.- PONENTE: MAGISTRADO JUAN MANUEL JIMÉNEZ HUESCAS.
  - 3.- CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS 2305/09-17-03-2Y OTRO/2042/09-PL-04-01.- DENUNCIADA POR EL MAGISTRADO FRANCISCO CUEVAS GODÍNEZ, PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL.- RESPECTO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SEGUNDA Y LA QUINTA SALAS REGIONALES METROPOLITANAS.- PONENTE: MAGISTRADO JORGE ALBERTO GARCÍA CÁCERES.
- RETRADO MEDIANTE ATENTA NOTA EN SESIÓN DE 28 DE ABRIL DE 2010.- SE ANEXA EL NUEVO PROYECTO.
- 4.- JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2469/05-17-07-5168/10-PL-08-04.- ACTOR: [REDACTED].- PROVENIENTE DE LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA.- PONENTE: MAGISTRADO ALFREDO SALGADO LOYO.
  - 5.- JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 248/06-20-01-6282/06-PL-05-04.- ACTOR: [REDACTED].- PROVENIENTE DE LA SALA REGIONAL DEL CARIBE.- PONENTE: MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.
  - 6.- JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 1382/07-17-09-62162/09-PL-04-04.- ACTOR: [REDACTED].- PROVENIENTE DE LA OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA.- PONENTE: MAGISTRADO JORGE ALBERTO GARCÍA CÁCERES.
  - 7.- JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 3713/05-17-05-6163/07-PL-07-04.- [REDACTED].- PROVENIENTE DE LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA.- PONENTE: MAGISTRADA SILVIA EUGENIA DÍAZ VEGA.

SESIÓN PRIVADA  
ASUNTOS GENERALES

Cabe destacar que de la publicación anterior, no fue posible identificar dato personal alguno de la menor hija de la solicitante.

Como se advierte, la particular busca hacer uso del derecho de oposición al que hace referencia el artículo 16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra refiere lo siguiente:



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: C. [REDACTED]



*“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

...

[Énfasis añadido]

Al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental –LFTAIPG–, en relación a la protección de datos personales señala:

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

*II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;*

...

[Énfasis añadido]

*Artículo 24. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.*

*La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.*



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: C. [REDACTED]



[Énfasis añadido]

**Artículo 25.** *Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la unidad de enlace o su equivalente, que modifiquen sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito, el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la unidad de enlace o su equivalente, que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones por realizarse y aporte la documentación que motive su petición. Aquélla deberá entregar al solicitante, en un plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las modificaciones.*

[Énfasis añadido]

Por su parte, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental –Reglamento de Transparencia– dispone:

### “SECCIÓN III

#### **Solicitud de Modificación de Datos Personales**

**Artículo 13.-** *Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar mediante escrito o a través del Sistema INFOMEX, la entrega o modificación de los datos que obren en las bases de datos personales del Tribunal, salvo las excepciones que se establecen en este Reglamento. Para ello, será necesario que el solicitante previamente acredite su personalidad ante la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información correspondientes. Reglas para proporcionar o modificar datos personales.*

[Énfasis añadido]

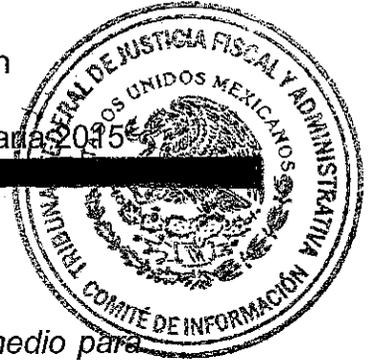
*La obligación de proporcionar o modificar los datos solicitados, se regirá por lo siguiente:*

- I. *La entrega o modificación de los datos personales será gratuita, y sólo procederá el cobro de la misma en los términos y con las salvedades establecidas para ello en los artículos 24 y 27 de la Ley;*
- II. *El escrito de solicitud de entrega o modificación de datos personales deberá contener los siguientes requisitos:*



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: C. [REDACTED]



- a) *El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico;*

III. *La entrega de la documentación solicitada o la modificación de datos, deberá efectuarse en los siguientes plazos:*

- b) *Cuando se trate de una solicitud de modificación de datos personales, dicha modificación deberá ser entregada al solicitante en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, o de que venza el término para cumplimentar el requerimiento al que alude el artículo 24 del presente ordenamiento. Dicha entrega deberá efectuarse en una comunicación que haga constar las modificaciones, o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las mismas.*

Como se observa ni la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental –LFTAIPG–, ni el Reglamento de Transparencia regulan el derecho de oposición, por lo que no se cuenta aún con un instrumento legal que establezca la manera en cómo se puede hacer efectivo este derecho.

En ese orden de ideas, los sujetos obligados de la Ley, como lo es en este caso el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, carecen de un procedimiento legal conforme al cual los particulares puedan hacer efectivo el derecho de oposición de sus datos personales.

Sin menoscabo de lo anterior y **atendiendo el derecho que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se procede a analizar la petición realizada por la solicitante.

De acuerdo con la doctrina y al derecho comparado, el derecho de oposición forma parte de los llamados **derechos ARCO**: acceso, rectificación, cancelación y **oposición**, siendo éste último el que permite al titular solicitar al responsable del tratamiento de sus datos personales oponerse al uso de su información personal o exigir el cese del mismo cuando no sea necesario su consentimiento para el tratamiento.



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: C. [REDACTED]  
[REDACTED]



Así, se le dota al titular de facultades para solicitar el cese del uso de su información personal o que no se lleve a cabo el tratamiento de éstos cuando no fuera necesario su consentimiento.

En el presente caso, **la solicitante requiere que su nombre sea eliminado** del portal en Internet de este Tribunal, específicamente **de un orden del día** de una sesión del Pleno.

Al respecto, se analizará la naturaleza del dato personal del cual se opone la solicitante a ser publicado **–su nombre–** y el del documento en el que se plasma **–orden del día–**.

Respecto al **nombre**, desde su concepto jurídico y gramatical, es el vocablo que sirve para designar a las personas o a las cosas y la hace distinguir de las demás de su especie. Conforme al derecho civil, el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad.

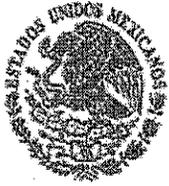
En ese contexto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, en el que se define como datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, el nombre de una persona física es un dato personal.

Ahora bien, los datos personales pueden ser públicos o bien clasificados como confidenciales. Esta distinción radica en la naturaleza del dato mismo y de la persona a la cual pertenecen; como ejemplo, ciertos datos personales de servidores públicos son públicos, como su nombre, remuneración, teléfono y dirección de oficinas, correo electrónico entre otros.

En el caso de datos personales confidenciales, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG señala:

***“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:***

- I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y***
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.***



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2011  
Escrito Libre: C. [REDACTED]  
[REDACTED]



***No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.***

[Énfasis añadido]

La información confidencial, en el caso de datos personales, se refiere a aquella que requiera el consentimiento de su titular para su difusión, distribución o comercialización, no pudiendo considerarse como tal la información que obre en fuentes de acceso público. Este supuesto se ve reforzado en el Reglamento de Transparencia, específicamente en el artículo 12, que a la letra refiere lo siguiente:

***“Artículo 12. No se requerirá el consentimiento de los particulares para proporcionar sus datos personales a terceros, en los siguientes casos:***

- I. Cuando se trate de razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, siempre que al efecto se haya elaborado la versión pública correspondiente, y no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;*
- II. Por orden judicial;*
- III. Cuando se transmitan entre autoridades para su utilización en el ámbito de su competencia, y*
- IV. En los demás casos en que exista un ordenamiento legal o una disposición que así lo determine.***

[Énfasis añadido]

En el caso específico que nos ocupa, el documento en el que se plasma el nombre de la solicitante se refiere a un **orden del día** de una sesión ordinaria del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal. Es de destacar que de un análisis realizado por el Comité de Información de este Tribunal en su Tercera Sesión Ordinaria del año 2009, se cita lo siguiente:

*“Si bien es cierto que tanto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental como el Reglamento para el cumplimiento de la Ley establecen que será considerada como información reservada la relativa a los expedientes de los juicios, quejas o procedimientos en trámite, al tratarse de información que no ha causado estado, también es cierto que el dar a conocer únicamente los números de expediente relativos a los juicios que se encuentren en trámite, no representan en ninguna forma información clasificada, toda vez*



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: C. [REDACTED]  
[REDACTED]



*que los mismos se encuentran publicados en la página Web del Tribunal, lo que implica que la información requerida se encuentra disponible en fuentes de acceso público.*

*Por lo que se refiere a la información relativa al nombre del actor y su clasificación como confidencial, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el 9, fracción II, del Reglamento de este Órgano de Justicia para aplicación de la Ley de Transparencia, se considera que no se estaría difundiendo en ningún momento datos confidenciales de las partes intervinientes en los juicios, toda vez que el número de expediente, el nombre del actor y el estado procesal que se encuentra el asunto, son datos que aparecen en la propia página Web del Tribunal, por lo que resulta aplicable lo señalado en el último párrafo del artículo 18 de la Ley ya mencionada.*

***En ese sentido, se considera que el proporcionar el número de expediente y el nombre del actor, siempre que no sea relacionada con información que lo haga identificado o identificable, no actualiza las causales de reserva y confidencialidad, por el contrario, se estaría cumpliendo con el principio de máxima publicidad señalado en el artículo 6° Constitucional.” (sic)***

[Énfasis añadido]

Como se señaló con anterioridad, el único dato personal que obra en el orden del día multicitado, refiere únicamente al nombre de la solicitante, precisándose adicionalmente el número de expediente, el tipo de juicio y el ponente del asunto, sin publicitar la autoridad involucrada, la litis del asunto ni información adicional; incluso se reitera que de dicho documento, no fue posible localizar dato personal alguno de [REDACTED] de la solicitante.

Cabe destacar que la **publicación del orden del día** de los asuntos que son tratados en la Sala Superior de este Tribunal, responde a las atribuciones con las que cuenta esta Secretaría General de Acuerdos y al principio de máxima publicidad plasmado en el artículo 6° Constitucional, a fin de dar a conocer los asuntos que serán resueltos por el Pleno de este órgano administrativo.

La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa señala, en relación a las atribuciones de esta Secretaría General de Acuerdos:

**“ARTÍCULO 47.-** *Corresponde al Secretario General de Acuerdos del Tribunal:*

...



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: C. [REDACTED]  
[REDACTED]



*II. Dar cuenta en las sesiones del Pleno de los asuntos que se sometan a su consideración, tomar la votación de sus integrantes, formular el acta relativa y comunicar las decisiones que se acuerden;*

...

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cita:

**“ARTÍCULO 69. La lista de autos y resoluciones dictados por un Magistrado o Sala, se publicará en el Boletín Electrónico al día hábil siguiente de su emisión para conocimiento de las partes.**

**La publicación señalará la denominación de la Sala y ponencia del Magistrado que corresponda, el nombre del particular y la identificación de las autoridades a notificar, la clave del expediente, así como el contenido del auto o resolución.**

**Se tendrá como fecha de notificación, la del día en que se publique en el Boletín Electrónico y el actuario lo hará constar en el auto o resolución de que se trate.**

**El Tribunal llevará en archivo especial, las publicaciones atrasadas del Boletín Electrónico y hará la certificación que corresponda, a través de los servidores públicos competentes.**

**La lista también podrá darse a conocer mediante documento impreso que se colocará en un lugar accesible de la Sala en que estén radicados los juicios, en la misma fecha en que se publique en el Boletín Electrónico.”**

[Énfasis añadido]

Si bien es cierto, el artículo anterior refiere a los listados de autos y resoluciones dictadas por los magistrados, también lo es que como una práctica de transparencia, este Tribunal publica el orden del día de los asuntos que serán tratado en las Sesiones del Pleno.

En ese contexto, se concluye que **el tratamiento del dato personal** identificado como el **nombre de la solicitante en el orden del día 30/2010** de la sesión correspondiente al lunes 31 de mayo de 2010, **fue lícito, al igual que su publicación** en tanto que dicho dato no puede considerarse como confidencial en



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: C. [REDACTED]



términos del artículo 18, último párrafo de la LFTAIPG y 12, fracción IV del Reglamento de Transparencia.

No obstante lo anterior, **el derecho de la peticionaria para oponerse a la publicación de su dato personal no queda obstaculizado**, en tanto que, como se ha descrito con anterioridad, **el derecho de oposición permite a los particulares el solicitar el cese del tratamiento de sus datos para fines específicos, aun cuando el tratamiento hubiera sido lícito y no hubiera sido necesario su consentimiento.**

Es evidente que el dato personal de la solicitante fue tratado lícitamente y publicado sin su consentimiento, por no haber sido necesario por aplicar una excepción señalada en la propia normativa aplicable.

Al respecto, el poder Judicial de la Federación se ha pronunciado señalando:

*“Época: Décima Época  
Registro: 2006753  
Instancia: Plenos de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 7, Junio de 2014, Tomo II  
Materia(s): Común  
Tesis: PC.I.A. J/12 K (10a.)  
Página: 1127*

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCERNEN COMO PERSONA.**

**El derecho a la protección de los datos personales está previsto esencialmente en los artículos 6o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 1, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, esto es, los que ponen en riesgo su vida, seguridad o salud, los secretos industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios o cualquier otro considerado como tal por una disposición jurídica. De tal modo que la resolución que permite el acceso a la información perteneciente a un tercero,**



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: C. [REDACTED]  
[REDACTED]



**incide en el derecho de su titular a que se proteja, e incluso a oponerse a su divulgación, esto es, a intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede divulgarse;** de lo que se sigue que el titular de la información tendrá interés jurídico para reclamar en el juicio de amparo la determinación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la cual se ordene la elaboración de la versión pública para entregarla al solicitante de la misma; en virtud de que, al ser propietario de la información, tiene el derecho a que ésta sea protegida, lo cual, a su vez, le otorga el derecho de oposición, el cual involucra **la facultad de intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede ser del conocimiento del solicitante,** antes de que se ordene la elaboración de la versión pública correspondiente, como un mecanismo para que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos, sin afectar el derecho de acceso a la información de los peticionarios. Ahora, la existencia del interés jurídico no puede condicionarse al sentido de la resolución reclamada, porque la determinación que ordena la elaboración de una versión pública involucra, necesariamente, el derecho del titular a la protección de la información que será publicada. Por tanto, la corrección o no de los lineamientos dados en la resolución impugnada e, incluso, el hecho de que se permita al titular de la información intervenir en su determinación o delimitación de la misma antes de que se ordene, de manera lisa y llana, la elaboración de una versión pública, constituye un aspecto que pueden llevar a conceder o negar el amparo solicitado, pero no pueden conducir a desconocer el derecho subjetivo tutelado a nivel constitucional a favor del justiciable, ni la relación de éste con el acto por virtud del cual se ordena la publicación de sus datos personales o de los datos que le conciernan como persona.

[Énfasis añadido]

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Contradicción de tesis 20/2013. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de mayo de 2014. Mayoría de diecisiete votos de los Magistrados Carlos Alfredo Soto y Villaseñor, Carlos Ronzon Sevilla, Gaspar Paulín Carmona, Jorge Ojeda Velázquez, Pablo Domínguez Peregrina, Clementina Flores Suárez, Adela Domínguez Salazar, Ma. Gabriela Rolón Montaña, María Simona Ramos Ruvalcaba, Homero Fernando Reed Ornelas, Guadalupe Ramírez Chávez, José Antonio García Guillén, Luz Cueto Martínez, Salvador Mondragón Reyes, Carlos Amado Yáñez, Luz María Díaz Barriga y Armando Cruz Espinoza. Disidente: Jesús*



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: C. [REDACTED]



Antonio Nazar Sevilla. Ponente: Gaspar Paulín Carmona.  
Secretaria: Jessica Ariana Torres Chávez.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis I.4o.A.499 A, de rubro: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.", aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 1584, y

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, al resolver el amparo en revisión 467/2011.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de junio de 2014 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

De conformidad con la jurisprudencia anterior, cuando en las respuestas a solicitudes de acceso a la información obren datos personales de terceros, éstos tienen el derecho de oponerse a su publicación e incluso delimitar y determinar qué parte puede ser del conocimiento del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información determina en cuanto a los datos personales de la solicitante, (nombre) publicados en la página web del Tribunal con la liga de referencia para efectos del orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, ligados con un signo de identificación (número de expediente) con la finalidad de dar a conocer los asuntos atendidos en sesión; se salvaguardará su derecho de oposición a la publicación de sus datos personales, mediante la eliminación de su nombre en el portal de internet del Tribunal.

Se debe señalar que respecto a los buscadores Google y Yahoo, el Tribunal no tiene injerencia sobre la información que por medio de ellos se localice.



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 201

Escrito Libre: C. [REDACTED]



**Se sugiere a la solicitante seguir los procedimientos contenidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para que su petición sea atendida adecuadamente.**

2) Ahora bien, en relación a la solicitud de la particular respecto de iniciar un procedimiento de sanción en contra de los Magistrados que le dieron seguimiento a los Juicios Administrativos que se radicaron en cada una de las salas involucradas en el asunto, se advierte que la Secretaría General de Acuerdos carece de facultades para iniciar con un procedimiento de sanción. Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y 17 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Es menester señalar, tal y como se ha expuesto a través del presente planteamiento, que la publicación del orden del día con los datos personales a los que se refiere la solicitante, corresponde a una atribución de la Secretaría General de Acuerdos (en turno) y no de los Magistrados (en turno) que dieron seguimiento a los Juicios Administrativos en cada una de las Salas involucradas en el asunto.

Bajo esta lógica, este Comité de Información carece de facultades para iniciar un procedimiento de sanción, en términos de lo establecido en los artículos 70, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 17, 18 y 19 del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en contra del funcionario (en turno) con las atribuciones para la publicación del orden del día.

No obstante lo anterior, **este Comité de Información turnará la petición hecha valer por la particular a la Junta de Gobierno y Administración, órgano del Tribunal facultado para instruir y resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos, en términos de los artículos 39 y 41, fracciones XXII y XXVII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 46 y 64 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; para que este órgano resuelva conforme a derecho.**

**Sin menoscabo de lo anterior, se reitera que el tratamiento de los datos personales de la solicitante fue realizado de manera lícita.**



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: C. [REDACTED]



3) Referente a dar vista al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se observa que en términos del artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ley vigente, este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es considerado como un Sujeto Obligado de dicho ordenamiento, sin sujeción al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que dicha solicitud es improcedente.

Por lo expuesto y fundado este Comité de Información:

### RESUELVE

**Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, fracción VI, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité CONFIRMA la respuesta de la Secretaría General de Acuerdos e instruye a la Unidad de Enlace informar a la solicitante en un plazo de diez días hábiles, en términos del artículo 13, fracción III, inciso a) del Reglamento de Transparencia, por lo que se determina en cuanto a los datos personales de la solicitante (nombre), publicados en la página web del Tribunal con la liga de referencia para efectos del orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, ligados con un signo de identificación (número de expediente) con la finalidad de dar a conocer los asuntos atendidos en sesión; se salvaguardará su derecho de oposición a la publicación de sus datos personales, mediante la eliminación de su nombre en el portal de internet del Tribunal.

Se debe señalar que respecto a los buscadores Google y Yahoo, el Tribunal no tiene injerencia sobre la información que por medio de ellos se localice. Se sugiere a la solicitante seguir los procedimientos contenidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para que su petición sea atendida adecuadamente.

**Segundo.-** Respecto a la segunda petición de la solicitante, este Comité MODIFICA la respuesta de la Secretaría General de Acuerdos y se requiere a la Unidad de Enlace informe que la Secretaría General de Acuerdos carece de facultades para iniciar con un procedimiento de sanción. Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 47, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2013  
Escrito Libre: C. [REDACTED]  
Guerrero



Justicia Fiscal y Administrativa y 17, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

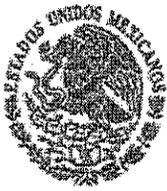
No obstante lo anterior, este Comité de Información turnará la petición hecha valer por la particular a la Junta de Gobierno y Administración, órgano del Tribunal facultado para instruir y resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos, en términos de los artículos 39 y 41, fracciones XXII y XXVII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 46 y 64 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; para que este órgano resuelva conforme a derecho.

Sin menoscabo de lo anterior, se reitera que el tratamiento de los datos personales de la solicitante fue realizado de manera lícita.

**Tercero.-** Referente a la última petición de dar vista al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité CONFIRMA la respuesta de la Secretaría General de Acuerdos y solicita a la Unidad de Enlace informe al requirente que este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos del artículo 61, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es considerado como Sujeto Obligado de dicho ordenamiento, sin sujeción al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que dicha solicitud es improcedente.

**Cuarto.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción VI, 21, fracción III, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique el presente acuerdo a la solicitante, a la Secretaría General de Acuerdos, así como a la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Información, **MAG. HÉCTOR FRANCISCO FERNÁNDEZ CRUZ**, en su carácter de Presidente del Comité; **LIC. CARLOS AMADOR VELASCO OLIVA**, Secretario Operativo de Administración, firmando en suplencia la **LIC. ROSA MARÍA MENDOZA HERNÁNDEZ**, Directora de Área de la Dirección General de Recursos Humanos; el Contralor Interno del Tribunal, firmando en suplencia el **C.P. MIGUEL ÁNGEL FLORES MORALES**, Director de Registro Patrimonial; precisándose que la actuación de las respectivas suplencias es de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Tercera Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: C. [REDACTED]  
[REDACTED]

Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y la LIC. **CECILIA GEORGINA ARENAS CABRERA**, Titular de la Unidad de Enlace y Secretaria Técnica del Comité de Información, en Sesión Ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2015, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz**  
Integrante de la Junta de Gobierno y  
Administración  
Presidente del Comité de Información.

**Lic. Rosa María Mendoza Hernández**  
Directora de Área de la Dirección  
General de Recursos Humanos.

Firma en suplencia de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



**C.P. Miguel Angel Flores Morales**  
Director Registro Patrimonial.

Firma en suplencia de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Lic. Cecilia Georgina Arenas Cabrera**  
Titular de la Unidad de Enlace  
Secretaría Técnica del Comité de  
Información.